

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, se informa que el demandado JOSÉ DAVID CONTRERAS fue notificado el 31 de enero de 2024, el término para contestar venció el 28 de febrero de 2024 y presentó escrito de contestación en forma tempestiva. La parte actora allegó escrito el 6 de marzo de 2024 donde describió el traslado a las excepciones propuestas. MAPFRE SEGUROS solicita se le surta la notificación en el presente asunto. Sírvase proveer.
El Secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Verbal RCE vs José David Contreras y otro
Auto interlocutorio #365

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
76 001 31 03 014 2023 00321 00

- 1.- Con fecha 31 de enero de 2024, se allega escrito del demandado JOSÉ DAVID CONTRERAS MANTILLA quien otorga poder al abogado Alejandro Zorrilla Pujana y solicita se le notifique del proceso.
- 2.- El Despacho en atención a lo pedido, envió el link del expediente, informándole al peticionario, que la notificación quedaría surtida por conducta concluyente a partir de la fecha, siempre y cuando, no se hubiese realizado con anterioridad, de lo contrario, sería inválida.
- 3.- El término para contestar el señor JOSÉ DAVID CONTRERAS MANTILLA, venció el 28 de febrero de 2024 y confirió poder a la firma de abogados Martha Liliana Diaz Ángel Abogados SAS para su representación, quienes a través de la abogada Martha Liliana Diaz Ángel, allegaron contestación de la demanda con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, en forma tempestiva.
- 4.- Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado 19 de enero de 2024 al demandado JOSÉ DAVID CONTRERAS MANTILLA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; en la fecha de envío del link del expediente al abogado Dr. Alejandro Zorrilla Pujana; conforme el poder allegado, es decir el 31 de enero de 2024.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la demanda allegada en término, el 28 de febrero de 2024, por el demandado JOSÉ DAVID CONTRERAS a través de la abogada Martha Liliana Diaz Angel con

excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

TERCERO. DESE POR REVOCADO el poder otorgado al Doctor Alejandro Zorilla Pujana por parte del demandado JOSÉ DAVID CONTRERAS MANTILLA conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS SAS representada por la Doctora MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, para actuar en nombre y representación de JOSÉ DAVID CONTRERAS MANTILLA en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

QUINTO. AGREGAR a los autos para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial allegado por la parte demandante el 6 de marzo de 2024, donde describió el traslado a las excepciones propuestas por JOSÉ DAVID CONTRERAS MANTILLA.

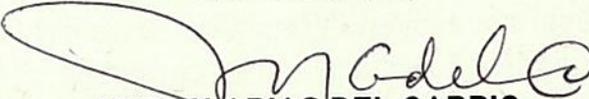
SEXTO. CONCEDER un término de treinta (30) días a la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial solicitado en el escrito allegado el 6 de marzo de 2024. Las demás pruebas solicitadas, serán objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado 19 de enero de 2024 a los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; en la fecha de envío del link del expediente al abogado Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila; conforme el poder allegado, es decir el 17 de abril de 2024.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para actuar en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, en calidad de apoderado general de la Compañía.

NOVENO. REQUERIR al apoderado de la parte actora, informe al Despacho si dentro del presente proceso realizó notificaciones a los demandados y en caso positivo allegue las respectivas constancias, con el fin de verificar los términos en las contestaciones allegadas.

NOTIFÍQUESE,


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
JUEZ

Eda.

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En estado N 50 que hoy rectifique
el auto anterior. 22 ABR 2024
Cali. _____
El Srío. _____